



CONSTANCIA: El día 26 de abril del año que cursa, venció el término que tenía la edificación suplicante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por el perseguido. En su oportunidad, allegó escrito.

Armenia, 30 de abril de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00716-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las defensas formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **24 de noviembre de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación la certificación de inscripción y representación de la persona jurídica actora, el competente registro de instrumentos públicos, la constancia de la deuda y el pertinente estado de cuenta.

2) INTERROGATORIO DE PARTE: El accionado deberá absolver el cuestionario que se formule, en la fecha establecida y a través de medios tecnológicos.

De otro lado, **SE DENIEGA** la solicitada declaración de la administradora del edificio proponente, en tanto que tal probanza ha sido solicitada por la misma



parte, sin que ello sea viable, puesto que el objetivo de dicho dispositivo demostrativo es lograr una confesión, esto es la admisión de sucesos que resulten adversos a quien rinde su versión. A la par de ello, el recibimiento de tal relato, implicaría fabricar la propia prueba.

Igualmente, **SE DESESTIMAN** los testimonios procurados, en tanto que al petitioner su recabamiento, se dejaron de especificar los sucesos concretos a los que los expositores se referirían (art. 212 del C.G.P.).

B). PRUEBAS DEL AQUÍ ROGADO:

1). DOCUMENTALES: Se adosan y se evaluarán en su momento los soportes tocantes al estado contable y la relación de sumas sufragadas en virtud del respectivo arrendamiento.

C). PRUEBAS DE OFICIO.

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que la representante legal de la construcción actora solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante instrumentos digitales.

2). TESTIMONIALES: Se ordena que las ciudadanas MARÍA ELENA VANEGAS RESTREPO y LUZ ELENA VARGAS PÉREZ resuelvan las preguntas que se plantearán en su oportunidad, a través de mecanismos virtuales. Su concurrencia correrá por cuenta del extremo activo de la litis.

Se advierte que la práctica de estos últimos elementos de juicio, si bien fue troncada, en razón de que al impetrarse su recepción, se dejaron de cumplir los parámetros legales establecidos para el efecto, son necesarios, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos, lo que viabiliza que la Agencia Jurisdiccional disponga su evacuación en la forma aquí señalada, esto es *ex officio*.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados tanto ellos como los terceros declarantes. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.**

Finalmente, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del extremo impetrante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el encartado, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial introductorio reformado, en el evento de que el ejecutado se abstenga de presentarse en la vista pública; y, b) que se aplicará a los procuradores



adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la actuación verbal la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la audiencia que nos convoca y proveer los correspondientes canales digitales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0224ba138766588a532ac5813ae0d7ce86e3649ab5901a976b8026432b7c
755b**

Documento generado en 29/04/2021 11:57:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>